

RESOLUCIÓN Nro. ATLANR2022000317**Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación**

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20221003RN5049903040** de fecha **03 de Octubre de 2022**, el (la) docente **NIÑO LUNA MARLENE ISABEL**, identificado (a) con la **C.C. número 22.537.768**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. SAN LUIS BELTRAN**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a remodelación.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **NIÑO LUNA MARLENE ISABEL** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, revisando los documentos aportados por la docente para la solicitud de cesantías parciales con destino la remodelación de un inmueble, se evidencia que en el certificado de tradición aportado de número 045-6603, el inmueble a que se hace referencia en dicho documento, es un lote de terreno o solar, tal y como se menciona en el ítem de descripción, cabidas y linderos, en el mismo sentido, tampoco se visualiza en las anotaciones posteriores la existencia de una declaración de construcción.

De acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, se precisa que la docente no realizó en debida forma la solicitud de sus cesantías, toda vez que debió especificar que el destino de las mismas era la construcción y no la remodelación de un inmueble, en ese orden de idea se conmina a la docente a realizar nuevamente su solicitud, de acuerdo a las especificaciones del certificado de tradición y el contrato aportado.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales solicitada.

Que, el (la) educador (a) **NIÑO LUNA MARLENE ISABEL**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.



...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANR2022000317 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Remodelación al (la) docente NIÑO LUNA MARLENE ISABEL identificado(a) con C.C. número 22.537.768 ".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20221003RN5049903040 de fecha **03 de Octubre del 2022**, al (a la) docente **NIÑO LUNA MARLENE ISABEL**, identificado (a) con C.C. número **22.537.768**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Remodelación, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 03/11/2022

Elaboró: ~~elsa.delarosa~~ @sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co